

ANÁLISIS DE TEXTO:

Tema 8: El proceso de desamortización y cambios agrarios.

SUPUESTO: Responda al tema **El proceso de desamortización y cambios agrarios**, y analice y justifique la relación con el mismo de los siguientes documentos:

DOCUMENTO 1

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública [...] conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la reina doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la Nación por cualquier título o motivo.

Artículo 2º. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con este objeto deben quedar excluidos de la venta pública.

En el Pardo a 19 de febrero de 1836. D. Juan Álvarez Mendizábal

DOCUMENTO 2

LA DESAMORTIZACIÓN ECLESIAÍSTICA Y CIVIL ENTRE 1834 Y 1856

Desamortización eclesiástica	Fincas rústicas	Fincas urbanas
1836-1844	110.945	13.113
1845-1854	3.731	1.329
1854-1856	24.845	5.205
Desamortización civil 1834-1856		
Corporaciones	16.859	3.327
Estado	5.074	661

Fuente: Vicens Vives, según estadística Ministerio de Hacienda

El largo proceso de la revolución liberal había empezado en 1808, y en 1840 estaba sin culminar. Las principales normas legales giraron alrededor de la redefinición del nuevo derecho de propiedad, y ello porque todo régimen liberal no puede entenderse sin el concepto de propiedad privada. Ésta, considerada sagrada e inviolable, relacionaba la titularidad individual con la capacidad de disponer libre e ilimitadamente de dicha propiedad.

Según la doctrina liberal, los individuos tienen como principal derecho natural el de la existencia feliz; esto es, el derecho no sólo a existir hoy, sino a tener la certeza de la mejor existencia futura posible. Pero para alcanzar esto último, es preciso tener propiedad de bienes, porque ésta asegura

no sólo el presente sino, sobre todo, el futuro; de esta forma, la propiedad queda incorporada al citado derecho natural a una existencia feliz, porque se convierte en el medio imprescindible.

Por otra parte, y porque los individuos desean lograr su felicidad, la propiedad da sentido al interés de cada uno por el trabajo, se convierte en el elemento motriz de la sociedad y, al final, es el sustento de la riqueza de las naciones.

Pero para que los individuos puedan desarrollar su interés, es preciso que tengan libertad y cuenten con una radical igualdad de oportunidades, puesto que todos, por naturaleza, están buscando lo mismo: la felicidad. La libertad de actuación se convierte en necesaria para que cada uno pugne por lograr su máxima felicidad, lo que significa poder acumular también la máxima propiedad posible.

Por tanto, la **labor del Estado respecto a la propiedad privada** tenía que ser doble: por una parte, debía **garantizar la inviolabilidad** de tal derecho y **proporcionar la libertad necesaria** para poder ejercerlo, y por otra, debía **intervenir lo menos posible** en limitarlo. Y ello porque en el pensamiento liberal había una correlación entre propiedad y libertad: sin propiedad, cualquier declaración a favor de la libertad sobraba, pero también la propiedad se desarrollaba con el ejercicio de las libertades.

De acuerdo con esto, ya los diputados de las Cortes de Cádiz, entre 1811 y 1813, iniciaron la labor de convertir en libre la propiedad inmueble del Antiguo Régimen: las fincas rústicas y urbanas. Y es obligado decir iniciaron porque, con los vaivenes políticos de las décadas siguientes, el proceso no finalizaría hasta 1841.

La primera tarea fue **desvincular** los bienes de la nobleza y **desamortizar** los bienes eclesiásticos y municipales. Ambas acciones pretendían lo mismo: sacar al mercado libre, para que fueran objeto de compra y venta, bienes que el Antiguo Régimen había dejado al margen del mismo. La palabra *desvinculación* se aplicaba a los bienes de los seglares, y la de *desamortización*, a los bienes de los eclesiásticos. Se trataba, por tanto, de proporcionar las condiciones necesarias para que aumentara el número de propietarios particulares y, con la aplicación de su trabajo a dichos bienes, creciera su felicidad personal y, con ella, la riqueza nacional.

Y es que durante el siglo XIX la propiedad de la tierra en España se caracterizó por estar concentrada en manos de la nobleza, de la Iglesia y de los municipios. Los primeros, como ya hemos señalado, gracias a la institución del mayorazgo, habían constituido un patrimonio de bienes rústicos y urbanos sustraídos al libre comercio, merced a que con aquella institución no podían enajenar sus propiedades ni tampoco dividirlos, sino que debían transmitirlos íntegros al primogénito. La Iglesia, por su parte, era propietaria de grandes extensiones de tierra, procedentes incluso de donaciones, que dejaba sin cultivar, eran las “manos muertas”. Por último, los municipios eran propietarios de tierras que tuvieron su origen durante la Reconquista (ya fuesen tierras de uso colectivo –pastos, terrenos sin cultivar...- o tierras de “propios” –que eran arrendadas a particulares y cuyos ingresos pasaban a los presupuestos municipales-).

Junto a todo ello, el campo español aparecía inmerso en la rutina, en la que el labrador, explotado, sometido al clima, la falta de reservas alimenticias y su escasa remuneración, intentaba huir a la ciudad, toda vez que continuaba el bajo rendimiento agrícola a causa del atraso técnico. La situación empeoraba al observar las trabas impuestas por la ganadería trashumante sobre la agricultura, o las diversas reglamentaciones que limitaban la comercialización de determinados productos o intervenían en su precio, en el área de su venta o en el libre uso de la mano de obra.

Ante esta situación, la desvinculación supuso una doble decisión. La primera fue la **abolición de los señoríos**, lo que significaba, por un lado, acabar con una serie de relaciones de dominio que los señores habían tenido, debido a privilegios concedidos por los reyes, sobre los habitantes de unos determinados territorios y, por otro, convertir en propiedad particular y libre aquellas tierras. El proceso iniciado en Cádiz fue largo, a causa de las múltiples quejas y problemas

surgidos, y concluyó en 1837. Y eso que, en contraste con la desamortización, esta medida **no aportaba un cambio de propietario**, sino la transformación de los señores antiguos en propietarios liberales, con una titularidad plena y libre sobre dichos bienes.

La segunda medida fue la **supresión de los mayorazgos**. En Cádiz sólo se había insinuado, y la primera ley que la recogía se escribió en 1820, durante el Trienio Liberal. De nuevo, las resistencias de la nobleza retrasarían su culminación hasta 1841. El mayorazgo había sido la fórmula por la que las casas nobiliarias en los siglos anteriores habían podido mantener una gran parte de sus propiedades; el primogénito de la casa recibía por herencia un bloque de bienes del que no era propietario sino usufructuario, y que podía aumentar con compras, pero nunca vender, manteniendo el deber de transmitirlo a su heredero. La abolición suponía que estos bienes eran declarados libres y que, por tanto, podían ser vendidos a particulares.

La **desamortización**, primero de los bienes eclesiásticos y luego de los pueblos, fue la medida práctica de mayor trascendencia tomada por los gobiernos liberales, y se desarrolló durante todo el siglo XIX, entrando incluso en el s. XX.

El hecho de desamortizar tales bienes suponía dos modos bien diferenciados: primero, la **incautación** por parte del Estado de esos bienes, por lo que dejaban de ser de “manos muertas”; es decir, dejaban de estar fuera del mercado, para convertirse en “bienes nacionales”; y segundo, la **puesta en venta**, mediante pública subasta, de los mismos. El producto de lo obtenido lo aplicaría el Estado a sus necesidades.

Pero hay que añadir que dicha medida, aunque considerada liberal progresista por antonomasia, **ya había empezado a ser aplicada en el siglo XVIII**. Se ha calculado que desde que se pusieron en venta los primeros bienes de los jesuitas –expulsados de España por Carlos III en 1767- hasta 1924, en que el estatuto municipal de Calvo Sotelo derogó definitivamente las leyes sobre desamortización de los bienes de los pueblos, pasaron a manos de propietarios particulares 19.900.000 hectáreas que habían sido de propiedad colectiva, es decir, el 39% de la superficie del Estado.

Este dilatado proceso de ventas no fue continuo, sino **resultado de varias desamortizaciones**: la de **Godoy**, ministro de Carlos IV (1798); la de las **Cortes de Cádiz** (1811-1813); la del **Trienio Liberal** (1820-1823); la de **Mendizábal** (1836-1851) y la de **Pascual Madoz** (1855-1924). De éstas, es obligado destacar las dos últimas, y de forma especial la de Mendizábal, porque la puesta en práctica de su decreto trajo la ruptura de las relaciones diplomáticas con Roma y removi6 y dividió la opinión pública de tal forma, que ha quedado en la historia contemporánea como “*la Desamortización*” por antonomasia. Y todo ello porque el decreto, publicado en 1836, en medio de la guerra civil con los carlistas, puso en venta todos los bienes del clero regular –frailes y monjas-. De esta forma se quedaron en manos del Estado y se subastaron no solamente tierras, sino casas, monasterios y conventos con todos sus enseres –incluidas las obras de arte y los libros-. Al año siguiente, 1837, otra ley amplió la acción, al sacar a la venta los bienes del clero secular –los de las catedrales e iglesias en general-, aunque la ejecución de esta última se llevó a cabo unos años más tarde, en 1841, durante la regencia de Espartero.

Precisamente el primero de los documentos que se nos presenta es un texto político-económico de origen primario redactado por el autor de la desamortización por antonomasia a la que nos estamos refiriendo, Juan Álvarez de Mendizábal, el 19 de febrero de 1836 desde el palacio de El Pardo. Esta ley, publicada durante la regencia de María Cristina, tal y como leemos en el documento (“*en nombre de mi excelsa hija la reina doña Isabel II*”), supuso la desvinculación de las tierras nobiliarias y a su vez, la desamortización de los bienes del clero regular (“*(...) declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la Nación por cualquier título o motivo*”), declarando propiedad nacional los bienes raíces, rentas y derechos de las comunidades religiosas, disponiendo de su salida a pública subasta. No obstante, contempla exentos ciertos edificios de

tales medidas desamortizadoras en cuanto el gobierno los destine “*para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de las hazañas nacionales*”.

En el mismo sentido, el siguiente material que se nos presenta es una tabla elaborada por Vicens Vives a partir de una estadística del Ministerio de Hacienda, contemplando el número de fincas rústicas y urbanas desamortizadas al clero y a la nobleza entre 1834 y 1856. Resulta representativo el valor de las fincas eclesiásticas desamortizadas, las conocidas como “tierras muertas”, llegando a superar el número de 150.000 entre tales años (aunque el auge de estas medidas se concentró entre los años 1836-1844), frente al exiguo número de fincas civiles desamortizadas (menos de 30.000), y es que recuérdese que la nobleza tenía hasta ahora vinculadas sus tierras, no pudiendo repartirlas ni venderlas, de modo que estas medidas tan solo supusieron la eliminación de los viejos mecanismos feudales: el mayorazgo y la vinculación, no viéndose afectados en exceso por tales medidas. Peor suerte corrieron la Iglesia y los Municipios, estos últimos sobre todo a partir de la desamortización de Pascual Madoz de 1855, que sin embargo no aparece representada en la tabla y que de ser así, probablemente invertiría las cifras que se obtienen, dando un mayor peso a los bienes civiles desamortizados.

Sea como fuere, así fue: con la desamortización de Mendizábal se pretendían lograr varios objetivos a la vez: **ganar la guerra carlista; eliminar la deuda pública**, al ofrecer a los compradores de bienes la posibilidad de que los pagaron con títulos emitidos por el Estado; **atraerse a las filas liberales** a los principales beneficiarios de la desamortización, que componían la incipiente burguesía con dinero; poder solicitar **nuevos préstamos**, al gozar ahora la Hacienda de credibilidad, y **cambiar la estructura de la propiedad eclesiástica**, que de ser amortizada y colectiva pasaría a ser libre e individual. Pero había más: la Iglesia sería reformada y transformada en una institución del nuevo régimen y sus ministros se convertirían en “funcionarios” del Estado: serían los encargados de velar por el derecho de todo individuo a tener sus creencias, comprometiéndose el Estado a mantenerlos y a subvencionar el correspondiente culto.

El 1 de mayo de 1855, el ministro de Hacienda, **Pascual Madoz**, también progresista y amigo de Mendizábal, sacó a la luz su **Ley de Desamortización General**. Se llamaba “general” porque se ponían en venta todos los bienes de propiedad colectiva: los de los eclesiásticos que no habían sido vendidos en la etapa anterior –los del clero secular- y los de los pueblos –se llamaban *bienes de propios* aquellos que proporcionaban, por estar arrendados, una renta al Concejo, en tanto que los *comunes* no proporcionaban renta y eran utilizados por los vecinos del lugar-. La desamortización de bienes de propios y comunes se prolongó hasta 1924. En cualquier caso, la venta de dichos bienes se destinaría a amortizar la deuda del Estado y a financiar obras públicas. Sin embargo, la venta de los bienes eclesiásticos suscitó la ruptura de relaciones con la Iglesia, en tanto que la desamortización de los bienes municipales, de donde provenían los recursos de los ayuntamientos y de los campesinos más pobres, encontró una fuerte oposición no sólo de los moderados, sino también de algunos diputados progresistas.

El procedimiento utilizado para las ventas fue una copia del de Mendizábal; sin embargo, había dos diferencias claras. Una, tal y como hemos comentado, se refería al destino del dinero: sin las anteriores angustias de la Hacienda, fue dedicado a la **industrialización del país**, o mejor y de modo más concreto, a la **expansión del ferrocarril**. La otra diferencia estaba en la propiedad de dicho dinero: **el Estado no era el propietario**, sino los ayuntamientos. Aquel percibiría el importe de las ventas en nombre de éstos y lo transformaría en lo que hoy podrían ser *bonos del Estado*, lo cual significaba que éste se convertía en “custodio” de los fondos de los ayuntamientos utilizándolos para el bien de todos. En este proceso, la burguesía con dinero fue de nuevo la gran beneficiaria, aunque la participación de los pequeños propietarios de los pueblos fue mucho más elevada que en el anterior de Mendizábal.

Así pues, la desamortización supuso la introducción de la **propiedad privada y de la libertad de mercado** en el sector, iniciándose una nueva etapa en la agricultura española; no obstante, los resultados obtenidos fueron tan dispares como diversos habían sido los objetivos perseguidos por el proceso desamortizador. Estos resultados fueron los siguientes:

Desde el **punto de vista económico**, favoreció una considerable expansión de la superficie cultivada y de la producción agraria, si bien esta última fue causada más por la extensión de los cultivos a tierras yermas que por la mecanización y por el uso de abonos, expansión que vino acompañada de un efecto negativo como fue la deforestación del monte, ya fuera para convertirlo en tierras de labor o para obtener un beneficio inmediato con la venta de leña y madera. Asimismo, acrecentó la concentración de la tierra en pocas manos, porque las familias más poderosas conservaron intactos sus patrimonios, ya que sus tierras fueron desvinculadas, tal y como se ha dicho, pero no expropiadas: es más, fueron las únicas excluidas de la venta pública, quedándose perfilado el mapa de los grandes latifundios en Andalucía, La Mancha y Extremadura. Por último, señalar que tampoco se obtuvieron los resultados financieros que se esperaban, porque los fondos, tanto en metálico como en bonos de la Deuda pública, tardaron en llegar y se desvalorizaron.

Desde el **punto de vista social**, no consiguió crear una clase media agraria, aunque sí contribuyó a cambiar las estructuras del Antiguo Régimen y crear una estructura capitalista de la que salieron beneficiados muy pocos campesinos. Fue cierto que hubo pequeños y medianos compradores locales que constituyeron el núcleo de una clase modesta o media de propietarios rurales, pero los efectos fueron más importantes en la consolidación de las clases medias urbanas, principales compradoras de fincas rústicas, que se enriquecieron y diversificaron así sus patrimonios. Peor aún, la roturación de la vieja propiedad municipal empobreció a los ayuntamientos, privándolos de su autonomía económica.

Desde el **punto de vista político**, se creó una masa de adheridos a la causa liberal, por estar ligada a ella la suerte de sus fortunas. Pero también esta causa generó enemigos ente aquellos más afines a la Iglesia, provocando una escalada de tensiones entre la Iglesia y el Estado liberal, quedando rotas sus relaciones durante una década.

Habría que concluir diciendo que, en conjunto, el proceso de desamortizaciones no sirvió para que las tierras se repartieran entre los menos favorecidos, porque **no se intentó hacer ninguna reforma agraria** sino conseguir dinero para los planes del Estado, aunque a medio y largo plazo **sí contribuyó a que aumentara el volumen general del producto agrícola**, al trabajar los nuevos propietarios tierras que hasta entonces no habían sido labradas. **No se creó una clase media agraria** que hubiera podido ser un factor de equilibrio en la nueva sociedad. Al no consolidarse ésta, falló igualmente la posibilidad de que surgiera un sector ahorrativo capaz de estimular la demanda del mercado y de impulsar las inversiones en el propio campo y en otros sectores económicos. La desamortización se convirtió, pues, en una frustrada reforma agraria que hizo más mísera la condición del campesino, creando una oligarquía agraria llamada a ejercer por largo tiempo el poder político y económico en España.

Con todo, y en lo que se refiere a los principales **cambios agrarios acaecidos en este siglo**, habría que señalar cómo 1833 y 1869 se produjo un resurgimiento derivado de la puesta en cultivo de las tierras procedentes de la desamortización eclesiástica, de las vinculadas a mayorazgos y de las tierras comunales. El cierre de las fronteras al trigo europeo potenció el intercambio regional, configurando el mapa productivo español: la cornisa cantábrica se dedicó al maíz y la patata; Castilla, Aragón y Andalucía, al cereal; las tierras del Guadalquivir y el Guadiana, al olivo; y las costas mediterráneas, a la viña y a los frutales.

Hacia mediados de los años ochenta se advierte un descenso de la agricultura tradicional. La competencia de cereales procedentes de América, Rusia y la India, afectó gravemente a la producción nacional. Por esos mismos años, irrumpió en el litoral mediterráneo una agricultura

moderna, basada en el cultivo de frutales y productos de regadío. Ello fue debido a la bondad de estas tierras, a la preparación de sus agricultores, a la proximidad de las ciudades consumidoras, al precoz desarrollo industrial de la zona, que sirvió de estímulo para la aplicación de métodos modernos, y a la obtención de los capitales necesarios par las obras de regadío. Los nuevos productos agrícolas –avellanas, almendras y conservas- serán, a partir de ese momento, cada vez más decisivos e importantes en los intercambios comerciales.

Durante el primer tercio del siglo XX se produjo un incremento de la producción agraria, mejoró la productividad del trabajo y de la tierra y descendió la mano de obra en el sector. A pesar de ello, España seguía teniendo un sector agrario sobredimensionado que dificultaba la modernización de la economía española. Lo más significativo fue el persistente predominio de una agricultura basada en la trilogía mediterránea –trigo, vid y olivo-, lentamente enriquecida con cultivos frutales, plantas industriales y hortícolas, praderas artificiales, etc. La crisis económica de los años treinta marcó el final del proceso de renovación comenzado al iniciarse el siglo.

Ya en 1932, el gobierno de la Segunda República, llevó a cabo la reforma del campo español a partir de la aprobación de la **Ley de Bases para la Reforma Agraria**.